

CONSTANCIA: Popayán, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00497, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00497-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ANDRES PANESSO DIAZ

Interlocutorio N° 2099

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa como título ejecutivo en medio digital el pagaré N° 29003680000700 por valor de \$ 78.000.000 del cual se solicita la ejecución del saldo de la obligación por valor de \$ 58.979.093 correspondiente al valor del capital más intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar mas sus intereses remuneratorios y moratorios.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor ANDRES PANESSO DIAZ, y a favor del demandante, BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 29003680000700

1. Por la cuota en mora No. 1 exigible el día 5 de enero del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$587.248 como capital, la suma de \$697.772 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de diciembre del 2021 hasta el 5 de enero del 2022.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago.
3. Por la cuota en mora No. 2 exigible el día 5 de febrero del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$594.020 como capital, la suma de \$691.371 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de enero del 2022 hasta el 5 de febrero del 2022.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en el numeral 3 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de febrero del 2022, hasta que se verifique el pago.
5. Por la cuota en mora No. 3 exigible el día 5 de marzo del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$600.869 como capital, la suma de \$684.897 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de febrero del 2022 hasta el 5 de marzo del 2022.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en el numeral 5 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago.
7. Por la cuota en mora No. 4 exigible el día 5 de abril del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$607.799 como capital, la suma de \$678.347 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de marzo del 2022 hasta el 5 de abril del 2022.

8. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago.

9. Por la cuota en mora No. 5 exigible el día 5 de mayo del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$614.808 como capital, la suma de \$671.722 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de abril del 2022 hasta el 5 de mayo del 2022.

10. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en el numeral 9 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago.

11. Por la cuota en mora No. 6 exigible el día 5 de junio del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$621.897 como capital, la suma de \$665.021 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de mayo del 2022 hasta el 5 de junio del 2022.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en el numeral 11 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago.

13. Por la cuota en mora No. 7 exigible el día 5 de julio del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$629.069 como capital, la suma de \$658.242 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de junio del 2022 hasta el 5 de julio del 2022.

14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de julio del 2022, hasta que se verifique el pago.

15. Por la suma de \$ 58.979.093 por concepto del saldo insoluto a Capital de la obligación contenida en el pagare No. 29003680000700, toda vez que mi poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria, y exige la cancelación de la deuda, en virtud de la mora en el pago de la obligación por parte de la demandada.

16. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el 6 de julio del 2022, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. Por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.833.122, y Tarjeta Profesional N° 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2022-497

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53b483240a1f183cfdbb0da49d7e6ace152ac29acaa6b2602b85331840304c3**

Documento generado en 19/09/2022 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>